

Expediente: **185/23**

Carátula: **COMUNA DE TACO RALO C/ LEIVA LEYLA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/08/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FERRARI, ALBA CLARA-ACTOR*

90000000000 - *LEIVA, LEYLA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 185/23



H20443425458

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°91TOMO

Año: 2023

JUICIO: COMUNA DE TACO RALO c/ LEIVA LEYLA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE N° 185/23-

Concepción, 31 de Julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

La medida de Amparo a la Simple Tenencia caratulada "**COMUNA DE TACO RALO VS. LEIVA LEYLA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**" (Expte. N° 185/23), elevado en consulta por el Juzgado de Paz de Taco Ralo y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por al Art. 40 inc. d) de la Ley 4815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, en concordancia con el Art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica de Tribunales Nro. 6238, el Juez de Paz actuante una vez tomada la resolución del caso, eleva en grado de consulta el presente amparo a la simple tenencia.-

Reiteradamente se dijo que el amparo es un remedio policial "urgente", tendiente a evitar que se altere el orden establecido y que las partes hagan justicia por manos propias. La Ley 4815 no contempla un procedimiento contradictorio, sino que el legislador ha dejado librado al buen criterio de un funcionario, determinar si el acto de turbación o despojo ha trastocado la situación de hecho

existente; hay un interés social que debe prevalecer, que es el de evitar la justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia del bien a la persona que fuera el último tenedor público y pacífico al momento de producirse la situación de hecho originada y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones que crean convenientes en defensa de sus derechos.-

Es concepto conocido también que el amparo a la simple tenencia no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios; no significa en modo alguno prejuzgar sobre quién tiene el señorío fáctico o es el propietario de la cosa. El pronunciamiento que recae en el amparo a la simple tenencia no es definitivo ni constituye un pronunciamiento sobre el derecho de propiedad o el derecho a la posesión y al quedar expeditas las vías de las acciones posesorias o petitorias no puede haber lesión al derecho de propiedad.-

En el caso, recepcionada por el Sr. Juez de Paz la medida de amparo, el mismo se ha constituido en el fundo objeto de la litis y ha realizado la inspección ocular (fs. 14 del expediente físico digitalizado en fecha 28/06/2023), diseñando el croquis del lugar (fs. 15), recibiendo información de los vecinos (fs. 16/17 vta) y concluye con el dictado de la sentencia de fecha 01/06/2023 (fs. 18/19).-

Que analizadas las constancias actuariales, en la inspección ocular practicada el funcionario interviniente constata lo siguiente: “Ingresando por el lindero norte se observa un sector de unos 20 mts por 30 mts cerrados al norte y al este con alambre de 6 y 7 hebras recientemente construido. Se observa un rancho de plástico de 2 x 2 de reciente construcción. Se distingue que el fundo se encuentra limpio de malezas, recientemente realizado. En este lugar se encuentra presente la Srta. Leyla Yanel Leiva DNI 43.710.181 que expone que tiene una hija de cinco años de edad y que carece de vivienda donde vivir junto a su hija. Agrega que al ver abandonados estos terrenos que le dijeron que eran del ferrocarril, decidió limpiar y cerrar un lote, a la espera de una casilla de madera que le prometieron los políticos. Aclara que ella solo ocupa esta fracción del terreno, y que avanzando hacia el sur otras personas a los que no puede identificar también se encuentran loteando el terreno. Así seguimos avanzando hacia el sur del terreno. Se observan cinco lotes que ocupan una extensión total de 130 mts aproximadamente. En estos lotes uno solo tiene alambres al este y los demás solo tienen postes esquineros y en todos se observan trabajos de desmalezamiento de tuscas y malezas” (sic).-

Por su parte los vecinos entrevistados por el funcionario actuante Rita Tatiana Herrera DNI N° 41.377.302 (fs. 16), Delfina Elizabeth Santillán DNI N° 26.925.582 (fs. 16 vta/17) y Cornelio Rosalino More DNI N° 13.454.783 (fs. 17 y vta) expresan de manera coincidente que el fundo motivo de litis se encontraba cubierto de monte y pasto, y que era un nido de víboras, que nunca nadie lo limpiaba. Agregan que hace un mes aproximadamente lo empezaron a limpiar, que primero lo limpió la Srta. Leyla Leiva y luego otras familias lo empezaron a limpiar y lotear.-

Por último, preguntados si saben quién es el último tenedor público y pacífico del inmueble de litis, los dos primeros vecinos manifiestan que el inmueble se encontraba abandonado, coincidiendo los tres testigos que pertenece al Ferrocarril Belgrano, no surgiendo de ninguna de sus manifestaciones que la actora sea la última tenedora pública y pacífica del inmueble de litis.-

En consecuencia y teniendo presente las medidas realizadas por el Sr. Juez de Paz actuante, el presente amparo a la simple tenencia ha sido resuelto correctamente, por ende, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 71 inc. 7) de la ley 6238 y art. 40 ley 4815 corresponde aprobar la resolución de fecha 01/06/2023 (fs. 18/19 del expediente físico) elevada en consulta, dejando a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes y/o terceros interesados para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

Por ello, se

RESUELVE:

I) APROBAR la resolución de fecha 01/06/2023 (fs. 18/19 del expediente físico) dictada por el Juzgado de Paz de Taco Ralo en cuanto **NO HACE LUGAR** al amparo a la simple tenencia deducido por la COMUNA DE TACO RALO representada por su comisionada comunal Sra. Alba Claudia Ferrari en contra de **LEYLA LEIVA Y OTROS** sobre el inmueble de litis ubicado en la localidad de Taco Ralo, cuyos linderos son: al norte, Familia Fernández; al sur, Ruta Nacional N° 157; al este, calle libertad S/N y al oeste, Vías del Ferrocarril Gral Belgrano, en mérito a las razones expuestas en los considerandos.-

II) DEJAR a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes y/o terceros interesados para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

III) AUTORIZAR el uso de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario.-

IV) VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Taco Ralo para su notificación y cumplimiento, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz a los efectos de su pertinente toma de razón.-

HÁGASE SABER

.- RNC

Firmada digitalmente por la Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus. Juez subrogante. Ante mi: Dra. Adriana Rodriguez Muedra. Secretaria.-

Actuación firmada en fecha 31/07/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.